

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2020-00278, para decidir sobre su admisión.

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3017

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

El señor JORGE ANDRES HIGUITA MUÑOZ, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E., la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, razón por la cual se admitirá el gestor.

Se requerirá al apoderado judicial del Demandante para que aporte las pruebas de la demanda legibles en formato PDF digitalizadas en resolución mínimo de 300ppp, ya que hay paginas que no son legibles.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el JORGE ANDRES HIGUITA MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.409.908, en contra de la HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA" E.S.E.**, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la entidad, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

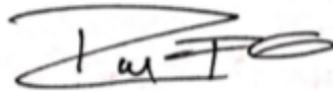
TERCERO: REQUERIR al apoderado judicial del demandante para que aporte la demanda junto con sus anexos en formato PDF legible, en resolución mínimo de 300ppp

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al Dr. JOSE RAFAEL CERVANTES ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.428.397 y tarjeta profesional número 14.880 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: REQUERIR a la demandada para que al contestar la demanda, allegue toda la prueba documental que pretendan hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentre en su poder, como lo dispone el Art. 31, parágrafo 1, numeral 2º del C.P.L. y de la S.S.

SEXTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

JUEZ

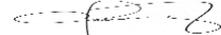
mlc

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO



En Estado No. **076** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13/08/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria